

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
SANTA ROSA, 31 AGO. 2022

VISTO:

El Expediente N° 11075 /22, caratulado "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN -DIRECCIÓN DE AGRICULTURA - S/ DECLARACIÓN EN ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIO PROVINCIAL POR SEQUÍA"; y

CONSIDERANDO:

Que, en reunión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 2022, la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria -creada por Ley N° 1785- analizó y evaluó la situación de afectación por la sequía que ha incidido con sus efectos y consecuencias sobre las explotaciones ganaderas en departamentos oeste del territorio provincial;

Que en esta gran región de la Provincia este evento climático, generado nuevamente a raíz de las escasas a nulas precipitaciones desde fines del mes de marzo y hasta la fecha incidió sobre la productividad y en el desarrollo de las especies del pastizal natural en las áreas de la Provincia donde éste se constituye en el único recurso forrajero;

Que todo esto ha provocado que hoy ya sea casi prácticamente nula la oferta forrajera que puedan brindar los predios de esas regiones de la Provincia;

Que y según así lo expuesto, esta recurrente situación tendrá nuevamente serias consecuencias sobre las economías regionales por la escasa a nula producción en los ciclos reproductivo y productivo de carne de los rodeos bovinos y caprinos, incidiendo sobre la situación socio-económica de las poblaciones en esa amplia región;

Que en base al análisis y revalúo de las solicitudes e informes presentados, como así de lo planteado y discutido en el transcurso de la referida reunión, la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria propone recomendar al Poder Ejecutivo Provincial la declaración en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial por sequía, de las explotaciones ganaderas del área de lotes en la totalidad del Departamentos Chical C6; parte de los Departamentos de Chalileo, Limay Mahuida y Puelén (con excepción del área de chacras bajo riego)

Que de esta manera, los productores ubicados en las Áreas a declarar podrán tener acceso a los beneficios de la legislación en vigencia, tanto a nivel provincial como nacional;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárese en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial por sequía, a las explotaciones ganaderas de los Lotes en Departamentos del Oeste de la Provincia, de acuerdo con el siguiente detalle catastral:



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

112.-

Departamento Chical C6: Sección XXIII, fracción A, B, C y D enteras.

Departamento Puelén: Sección XXIV, fracción A, B, C y D enteras.

Departamento Chalileo: Sección XVIII, fracción A entera y fracción D entera.

Departamento Limay Mahuida: Sección XIX, fracción A entera, fracción D, lotes 1 al 3.

Artículo 2º.- La medida dispuesta en el artículo precedente tiene vigencia desde la firma del presente y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Artículo 3º.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios extenderá los certificados correspondientes, previa presentación de la declaración jurada, según el artículo 11 de la Ley Nº 1785-, y su verificación por técnicos del Ministerio de la Producción, de aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en los Lotes descriptos en el Artículo 1º del presente Decreto. Este trámite deberá ser cumplido dentro de los próximos NOVENTA (90) días a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 4º.- Para hacerse acreedores a los beneficios de la Ley Nº 1785 y ser considerados en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial, los productores comprendidos en el Área definida por el artículo 1º, deberán tener su producción o capacidad de producción afectada en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción, el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de la Producción, a sus efectos.

S.G.G.

DECRETO Nº 3476

aso



[Signature]
Vel. FERNANDA B. GONZALEZ
MINISTRA DE LA PRODUCCION

SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
Dr. HORACIO ESTEBAN di NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

[Signature]
CPN ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS